

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/05351 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución favorable de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "PSF ISRA 1". Expediente: ATALFE/2022/28/46.*

ANUNCIO

Resolución de 28 de abril de 2026, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de València, por la cual se otorga a Inversiones Solares Ribera Alta 1, SL, la autorización administrativa previa y de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento de la central fotovoltaica: "PSF ISRA 1", situada en Alzira, de potencia instalada 4,62 MW, y de su infraestructura de evacuación de uso exclusivo, situada en Alzira y Alberic, sometida a evaluación ambiental simplificada, y se declara, en concreto, la utilidad pública de su línea de evacuación. ATALFE/2022/28/46

Antecedentes

En fecha 18/06/2022, Inversiones Solares Ribera Alta 1, SL, presenta instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana (Núm registro: GVRTE/2022/1959068) en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, evaluación de impacto ambiental, declaración de utilidad pública, en concreto, y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado de la instalación de producción de energía eléctrica cuyas características se indican a continuación y, asimismo, solicita expresamente la obtención de los títulos habilitantes para la afección de vías pecuarias:

Promotor: Inversiones Solares Ribera Alta 1, SL

Nombre Instalación: PSF ISRA 1

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos Generadores:

- Tipología: Monofacial de silicio monocristalino
- N.º Módulos: 10.080 ud.
- Potencia Unitaria: 550 Wp
- Potencia Total Módulos: 5,544 MWp
- Configuración: 280 strings de 36 módulos por string
- Sistema Sujeción y Anclaje: Seguidores a 1 eje horizontal



Inversores:

- N.º Inversores: 2 ud.
- Potencia Máxima Unitaria: 2,31 MW (a 25° C)
- Potencia Nominal: 4,62 MWn

Red Interior de Alta Tensión:

-Centro de Transformación de tipo exterior sobre plataforma de hormigón que integra los dos inversores, un transformador 20/0,66 kV de 4.620 kVA de potencia y celdas de alta tensión de protección del transformador y de línea de salida de alta tensión (20 kV).

-Línea eléctrica trifásica subterránea directamente enterrada de 20 kV con cableado RHZ1 12/20 kV 3x240mm² Al de 406 m de longitud, que discurrirá desde la celda de línea del centro de transformación hasta un centro de entrega.

-Centro de entrega en caseta prefabricada que integra dos celdas de línea, una celda de protección, una celda de medida, una celda de servicios auxiliares y el transformador de servicios auxiliares.

Infraestructura de Evacuación:

-Línea de evacuación aéreo-subterránea trifásica de Media Tensión de 20 kV, de 5.136 metros mediante conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm² Al entubado en disposición de simple circuito en los tramos subterráneos y 568 metros mediante conductor 47-AL1/8-ST1A (LA-56) en disposición de simple circuito en su tramo aéreo, contabilizando un total de 5.704 metros, que discurrirá entre la celda de salida del centro de entrega y un centro de seccionamiento de nueva planta.

Punto de Conexión a La Red: en el tramo comprendido entre los apoyos número 690042 (5516263) y 690729 (5554695) de la línea 26-TOUS de 20 kV de la ST Vallecancer de la red de distribución de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SA.U., en conexión de entrada y salida mediante línea LA100 en tramos aéreos y 240 Al en tramos subterráneos desde el CSI de nueva planta al que se conectará la línea de evacuación de la instalación de producción.

Red a la que se conecta: Red de Distribución de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA.U.

Ubicación:

- Grupos generadores: Alzira (Valencia)
- Infraestructura de evacuación: Alzira y Alberic (Valencia)

Polígonos y Parcelas:

- Grupos generadores: Parcelas 125 y 126 del polígono 69 de Alzira (Valencia)
- Infraestructuras de evacuación:
 - Parcelas 126 y 9014 del polígono 69 de Alzira (Valencia)



• Vía urbana en urbanización del Vedat n.º 52 a 64 y 68 y 69, parcelas 9016 y 9012 del polígono 2, parcelas 9002, 9006, 15, 9014, 9011 y 9004 del polígono 3, parcelas 9003, 15, 133, 9018, 82, 9004, 93, 9019, 107, 108, 87 y 9001 del polígono 18, parcelas 9002, 9015, 17, 9006 y 9004 del polígono 30, parcelas 9006, 9007 y 9003 del polígono 29 y parcelas 9005, 9002 y 10 del polígono 28 de Alberic (Valencia)

Centro Geométrico (coordenadas UTM): X=710379 m, Y=4335131 m

Conforme a las características y ubicación de la instalación, el procedimiento de autorización administrativa previa y autorización de construcción de la misma es el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020). Para la tramitación de dichas autorizaciones se incoó por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, (en adelante STIEMV), el expediente ATALFE/2022/28/46.

Con fecha 02/11/2022, tras la aportación de nueva documentación por parte del promotor en fechas 15/08/2022, 23/08/2022, 31/08/2022, 06/09/2022, 07/09/2022 y 12/09/2022 en respuesta al requerimiento del STIEMV de fecha 08/08/2022, se acuerda la admisión a trámite por el citado Servicio Territorial de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de 4,62 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por Inversiones Solares Ribera Alta 1 SL, a ubicar en el municipio de Alzira, provincia de Valencia, con eficacia retroactiva desde el día 17/09/2022 inclusive, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

En fecha 07/11/2022 se aporta al expediente por parte del solicitante el justificante del pago de la tasa para la tramitación.

Tras la aportación de nueva documentación al expediente por parte del solicitante en fechas 16/11/2022, 29/11/2022, 28/02/2023 y 03/03/2023, la solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada, fue sometida al trámite de información pública durante el plazo de 15 días mediante su publicación en el DOGV núm. 9574 de fecha 14/04/2023 y en el BOP de Valencia núm. 75 de fecha 19/04/2023 y su remisión a los Ayuntamientos de Alzira y Alberic para su exposición al público por igual periodo de tiempo, poniéndose además la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Constan certificados del Ayuntamiento de Alzira de la exposición de dicho anuncio de información pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento desde el 20/04/2023 hasta el 10/05/2023 y del Ayuntamiento de Alberic de la exposición de dicho anuncio de información pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento desde el 21/04/2023 hasta el 12/05/2023.

No se presentaron alegaciones durante el período de información pública.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes



del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

-Informe del Ayuntamiento de Alzira (REF. MA: 93/23), de 08/05/2023, en el que se solicita:

- Que se paralicen las instalaciones en suelo no urbanizable protegido hasta que no se realice la planificación de las instalaciones de energías renovables prevista en la ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana con la que se ordenen territorialmente la ubicación de las energías renovables y se determinen las zonas de desarrollo prioritario o aptas en suelo no urbanizable protegido,
- Que se permita, mientras tanto, su ubicación en suelo urbano y no urbanizable común, siempre que se respeten las limitaciones del D-L 14/2020,
- Que se consideren los efectos sinérgicos de las diversas instalaciones previstas en la misma zona que la planta "PSF ISRA 1", sobre todo en la incidencia sobre los accesos a las parcelas, en caso de que se apruebe el proyecto.

Se da traslado al promotor, el cual manifiesta disconformidad con el informe del ayuntamiento manifestando en su escrito de respuesta de fecha 23/05/2023 que el Ayuntamiento de Alzira ha emitido Certificado de Compatibilidad Urbanística favorable para la planta y que la zonificación prevista del territorio de la Comunitat Valenciana no se ha materializado aún y, que, por tanto, considera que no cabe oposición al proyecto o suspensión del mismo en base a esta posible zonificación, refiriéndose a que, incluso en caso de que se aprobase la misma posteriormente, no cabría su aplicación a procedimientos ya iniciados dado que conllevaría la quiebra de los principios de irretroactividad de los actos administrativos y, por ende, de seguridad jurídica. Esta respuesta del promotor se comunica al ayuntamiento, el cual se ratifica, en su informe de fecha 06/06/2023, en que considera que es necesaria una ordenación del territorio previa a la autorización de proyectos de energías renovables que afecten a suelo no urbanizable protegido.

Respecto a los reparos expuestos en estos dos informes por el Ayuntamiento de Alzira, cabe destacar que:

- Consta en el expediente informe del órgano competente en ordenación del territorio (Servicios de Planificación Territorial y de Gestión de Riesgos en el Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio), de 29/04/2024, favorable a la instalación de la planta solar fotovoltaica "ISRA 1" condicionado a que se especifiquen en el proyecto técnico y en el programa de vigilancia ambiental medidas correctoras que incidan en la infiltración de agua al subsuelo.

- El promotor aportó escrito de fecha 28/10/2024 de respuesta al último de los dos informes del ayuntamiento indicando en el mismo que los titulares de las plantas fotovoltaicas "PSF ISRA 2" y "PSF ISRA 3" habían desistido de la solicitud de autorización de dichas plantas y adjuntando al escrito las resoluciones del STIEMV declarando dichos desistimientos, por lo que no cabe la consideración de efectos sinérgicos de la planta objeto de la presente resolución con estas dos plantas que se situaban en sus proximidades, quedando como planta fotovoltaica más próxima la denominada "Los Arroyos I", cuya autorización es de competencia estatal y está



situada a más de 200 m. Dicho informe fue trasladado al ayuntamiento, no constando en el expediente respuesta posterior del ayuntamiento.

-Informe del Ayuntamiento de Alzira (Referencia: Urbanismo 3313/23), de 03/05/2023, en el que se indica que el proyecto PSF ISRA 1 forma parte de un conjunto de tres instalaciones fotovoltaicas conocidas como ISRA 1, ISRA 2 e ISRA 3 por lo que se debería:

- considerar el efecto acumulativo de las tres instalaciones desde todos los aspectos (medioambientales, urbanísticos y normativos),
- solicitar informe urbanístico del parque fotovoltaico completo y
- unificar los tendidos y recorridos de evacuación eléctrica de las diferentes instalaciones fotovoltaicas que forman el parque fotovoltaico en su conjunto, para que discurran por un trazado común de modo que se minimice el impacto sobre el territorio.

Tras la respuesta del promotor de fecha 23/05/2023 y la emisión de un nuevo informe por parte del ayuntamiento en fecha 05/06/2023, el promotor aportó escrito, de fecha 28/10/2024, de respuesta al último de los dos informes del ayuntamiento indicando que los titulares de las plantas fotovoltaicas "PSF ISRA 2" y "PSF ISRA 3" habían desistido de la solicitud de autorización de dichas plantas y adjuntando al escrito las resoluciones del STIEMV declarando dichos desistimientos, por lo que no cabe considerar los reparos expuestos por el ayuntamiento en su informe de fecha 03/05/2026 al haber desistido sus promotores de la solicitud de autorización de las plantas "ISRA 2" e "ISRA 3". Dicho informe fue trasladado al ayuntamiento, no constando en el expediente respuesta posterior del ayuntamiento.

-Informe de Red Eléctrica de España SA.U. (Ref.: M/L/23-0668), de fecha 30/05/2023, que indica que no presenta oposición al proyecto al cumplir este las distancias requeridas en el Real Decreto 1955/2000 a la línea a 400 kV Catadau-Montesa 1, propiedad de Red Eléctrica y que se adjunta plano de la zona de influencia del vano 422-423 de la misma, en el que aparece representada la zona donde "queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección", de acuerdo a lo indicado en el punto 3 del artículo 162 (Relaciones Civiles) del Real Decreto 1955/2000, para que se tenga en cuenta en el proyecto de forma que cualquier afección deberá estar conforme al Real Decreto 1955/2000 y al Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 223/2008. Se da traslado del informe al promotor, el cual presta su conformidad al mismo.

-Informe de la Diputación de Valencia (REF: DVAC23EI0165 (1261/23/CAR)), de 18/07/2023, en el que informa que no encuentra inconveniente en la actuación, aunque se deberá solicitar a la Diputación de Valencia la autorización correspondiente para el cruzamiento aéreo de la línea de evacuación de la planta en el pk 0+775 de la carretera CV-541 con antelación a su ejecución. Consta en el expediente escrito de conformidad del promotor de fecha 29/05/2024.

-Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar (N./R.: 2023AM0240), de 21/11/2023, en el que informa que la actividad no supone en principio incremento de demanda de recursos hídricos, indica que en el entorno de la actuación no se localiza



ningún cauce y advierte respecto a la prohibición de vertido de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa de la Administración hidráulica competente o al órgano autonómico o local competente, y respecto a que, en caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico, previamente se deberá contar con la autorización de la CHJ. Consta en el expediente escrito de conformidad del promotor de fecha 29/05/2024.

-Informe de la Comunidad de Regantes de la Acequia Real del Júcar (N. Ref. E/2023-0146), de fecha 08/05/2023, en el que se solicita que se definan de manera más concreta los paralelismos del tramo subterráneo de la línea de evacuación con las conducciones existentes y proyectadas de la ARJ, indicando que, para ello, la ARJ pone a disposición del promotor toda la información cartográfica disponible así como el personal para las visitas de campo, se imponen condiciones para el cruce de la línea eléctrica con las acequias y el riego por goteo, las cuales se recogen en el Resuelvo de la presente Resolución, y se indica que con carácter previo a la ejecución de las obras se deberán solicitar las autorizaciones oportunas y abonar los cánones que corresponda. Consta respuesta del promotor de fecha 23/05/2023 en la que indica que para la elaboración del proyecto de la línea de evacuación ya se había tenido en cuenta cartografía proporcionada por la Comunidad de Regantes, reiterando que se cumplirán todas las distancias de seguridad técnicamente establecidas respecto a las conducciones e instalaciones de la Comunidad de Regantes y que con antelación al inicio de las obras, se llevará a cabo un replanteo de la línea de evacuación, para lo que se prevé contar con el asesoramiento de los técnicos de la Comunidad de Regantes de la Acequia Real del Júcar, y prestando su conformidad al resto de condiciones indicadas en el informe de Comunidad de Regantes de la Acequia Real del Júcar. Consta conformidad de fecha 07/06/2023 de la Comunidad de Regantes de la Acequia Real del Júcar con la respuesta del promotor.

-Informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (Expte: FV_151/2023), de 13/07/2023, favorable condicionado a que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras que se indican en el mismo y que se recogen en el Resuelvo de la presente Resolución, a las que el promotor prestó su conformidad en escrito de fecha 29/05/2024. Por otra parte, en el citado informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal se indica que las infraestructuras proyectadas se emplazan en una zona afectada por las medidas preventivas establecidas en el artículo 28 de la ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana al estar las instalaciones proyectadas situadas en el ámbito del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) de la Cuenca hidrográfica de la Albufera y dado que a fecha de redacción del mismo era de aplicación la ORDEN 11/2020, 16 de octubre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de revisión y aprobación del Plan de ordenación de los recursos naturales de la Cuenca Hidrográfica de la Albufera. A este respecto, cabe señalar que la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio emitió Informe de Impacto Ambiental en fecha 17/09/2025, en el que se estima que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a los términos que se recogen en el mismo.

-Informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (Expediente: 2023-0368-V (0649P22)), de



19/07/2023, favorable a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, siempre que se cumplan las condiciones que se indican en dicho informe respecto al patrimonio arqueológico y etnológico, las cuales se recogen en el Resuelvo de la presente resolución.

-No constan en el expediente las contestaciones del Ayuntamiento de Alberic, de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SA.U. y de la Comunidad de Regantes Margen Derecho C.J.T. Sector I "Los Tollos". De acuerdo con la legislación aplicable, debe entenderse que no existe objeción alguna de estos organismos a las autorizaciones.

Constan los informes favorables del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje establecidos en el artículo 25 del D-L 14/2020, cuyos condicionados se recogen en el Resuelvo de la presente resolución.

-Servicios de Paisaje y Planificación Territorial (referencia expediente EP 2023-259): Informe, de fecha 29/11/2024, en el que se indica que se consideran adecuadas las modificaciones aportadas por el promotor en contestación al informe previo de ese mismo Servicio de fecha 22/11/2023, las cuales consistieron en la aportación de un nuevo proyecto de la planta en el cual se modifica la ordenación interior de la misma, de una adenda al estudio de integración paisajística, de un nuevo plan de desmantelamiento y de un escrito de respuesta del promotor (documentación presentada por el promotor en fecha 19/05/2024) para subsanar los requerimientos incluidos en dicho informe previo, y concluye que se emite informe favorable debiéndose incorporar al proyecto el diseño final de la actuación y de las medidas de integración paisajística indicadas en dicho informe.

-Servicios de Gestión de Riesgos en el Territorio y de Planificación Territorial (referencia expediente 23247_46017_R FTV): Informe de fecha 24/09/2024, en el que se concluye que la instalación es compatible, con el cumplimiento de las consideraciones finales de dicho informe, es decir debiéndose incluir en el proyecto y en el programa de vigilancia ambiental medidas correctoras que incidan sobre la infiltración de agua al subsuelo que permitan mantener unas condiciones de infiltración semejantes a las existentes previamente. Este informe fue emitido tras haber aportado el promotor en fecha 19/05/2024 nueva documentación (nuevo proyecto en el que se modifica la ordenación interior de la planta y escrito de respuesta) en respuesta a un primer informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 03/07/2023 en el que se consideraba la planta no viable y la línea de evacuación condicionada a la justificación de otras opciones con menor incidencia sobre el territorio.

El 17/09/2025, la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio emitió el Informe de Impacto Ambiental (Expediente: (3935056) 84/2025/AIA, DOGV núm. 10224 de fecha 28/10/2025), en el que se estima que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a los términos que se recogen en el mismo, los cuales se encuentran en el Resuelvo de la presente Resolución.

El promotor presentó nueva documentación al expediente en fechas 03/03/2025, 06/03/2025, 13/01/2026, 15/04/2026 y 17/04/2026 en respuesta a requerimientos de este Servicio Territorial de fechas 21/02/2025 y 09/04/2026, incluyendo entre la misma la modificación del proyecto de la planta para adaptarlo a



los condicionados indicados por los diferentes organismos, siendo las nuevas características de la instalación de producción y de su infraestructura de evacuación las que se indican en el Resuelvo de la presente Resolución. La citada modificación reúne las características de modificación no sustancial establecidas en el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por lo que, en virtud de lo establecido por el artículo 23.5 del D-L 14/2020, no ha sido necesario someter la modificación del proyecto a nueva información pública.

Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

Constan en el expediente acuerdos que acreditan la disponibilidad por parte del promotor de más del 50 % de la superficie afectada por el proyecto.

En fecha de la última aportación de documentación al expediente previa a la emisión de la presente resolución, la instalación dispone de los permisos de acceso y conexión para la totalidad de la potencia instalada.

Consta en el expediente informe del Ayuntamiento de Alzira, de fecha 25/02/2022, acreditativo de la compatibilidad de la actividad en las parcelas 125 y 126 del polígono 69 en suelo no urbanizable agrícola (SNUPA), con la previa autorización de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación. En este mismo informe se indica que, atendiendo a la aplicación del D-L 14/2020, la actividad solicitada de instalación fotovoltaica, según el artículo 10 Criterios específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas en áreas sometidas a protección medioambiental, no podrá implantarse por tratarse de un suelo con alta permeabilidad, excepto mejor conocimiento científico disponible o empleo de tecnología apropiada que garantice la infiltración del agua al subsuelo. A este respecto, cabe reseñar que consta en el expediente informe de los Servicios de Gestión de Riesgos en el Territorio y de Planificación Territorial de 24/09/2024 en el que se concluye que la instalación es compatible y se indica que se cumplirá el criterio del artículo 10.1.i del D-L 14/2020, siempre que se incluyan en el proyecto y en el programa de vigilancia ambiental medidas correctoras que incidan sobre la infiltración de agua al subsuelo que permitan mantener unas condiciones de infiltración semejantes a las existentes previamente, las cuales se han integrado en la última versión del proyecto de la planta que consta en el expediente dando cumplimiento a la condición impuesta por el informe de los Servicios de Gestión de Riesgos en el Territorio y de Planificación Territorial para entender por cumplido el criterio del artículo 10 al que hace referencia el informe del ayuntamiento.

Fundamentos de Derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.



El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según lo dispuesto en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Según la descripción pormenorizada indicada en el artículo 2 del D-L 14/2020 de central fotovoltaica: instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida. Igualmente, forman parte de la central fotovoltaica las subestaciones eléctricas asociadas a aquélla, así como la línea de conexión que una a ambas y la línea de evacuación hasta la conexión a la red de transporte o distribución, en los términos del artículo 211.1 d) TRLOTUP, por lo que su autorización se realizará conforme al presente Decreto-ley.

Según lo indicado en el epígrafe j) del artículo 2 y en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, al quedar incluido en el anexo II.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.



De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada vendrá determinada por la menor de las potencias instaladas del grupo motor, turbina, alternador, panel fotovoltaico, transformador, inversor o convertidor instalados en serie.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.



Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. Para la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. En ambos casos comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del DL 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno afectado, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el indicado en el artículo 37. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.

Según el artículo 2.bis del D 88/2005, sólo requerirán autorización de explotación las acometidas de cualquier longitud y tensión nominal no superior a 30 kV, siempre que no soliciten su declaración de utilidad pública, en concreto, y no estén sometidas a evaluación ambiental. Se entenderá por acometida, a los solos efectos de necesidad de obtención de autorizaciones administrativas reguladas en la legislación del sector eléctrico, a la instalación de nueva extensión de red, incluido, en su caso, el centro de seccionamiento, que tenga por finalidad atender un único punto de suministro o la evacuación de un único generador, sin perjuicio de la configuración de alimentación, en punta o en paso, anillo o bucle, de este con la red eléctrica. En caso de que esta instalación vaya a ser cedida a la empresa transportista o a la distribuidora de la zona, dicha cesión se deberá realizar al solicitar la autorización de explotación.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, y el DECRETO-LEY 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado, las modificaciones establecidas en dichos decretos leyes que afectan a la



implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero-.

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

Promotor: Inversiones Solares Ribera Alta 1 SL

Nombre Instalación: PSF ISRA 1

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos Generadores:

- Tipología: Bifacial de silicio monocristalino
- N.º Módulos: 8.528 ud.
- Potencia Unitaria (de la cara frontal): 610 Wp
- Potencia Total Módulos: 5,20208 MWp
- Configuración: 328 strings de 26 módulos por string

-Sistema Sujeción y Anclaje: 82 seguidores bifila a 1 eje horizontal orientado N-S hincados directamente al terreno, con 104 paneles en cada seguidor bifila (52 paneles por fila)

Inversores:

- n.º Inversores: 2 ud.
- Potencia Máxima Unitaria: 2,31 MW (a 25° C)
- Potencia Nominal: 4,62 MWn

Red interior de alta tensión:

-Centro de Transformación de tipo exterior prefabricado metálico sobre bastidor, de instalación en superficie y maniobra exterior, suministrado completamente cableado y preintegrado sobre una plataforma metálica/hormigonada o skid, que integra protecciones de baja tensión para los inversores, los dos inversores, un transformador 20/0,63 kV de 4.620 kVA de potencia, con refrigeración tipo ONAN y grupo de conexión Dy11y11, celdas de alta tensión, con aislamiento libre de SF6, de protección del transformador y de línea de salida de alta tensión (20 kV) y servicios auxiliares.

-Línea eléctrica trifásica subterránea directamente enterrada de 20 kV con cableado RHZ1-OL 12/20 kV 3x(1x240 mm²) Al de 369,27 m de longitud, que discurrirá desde la celda de línea del centro de transformación hasta un centro de protección y medida.



-Centro de protección y medida de tipo interior en envolvente prefabricada de hormigón monobloque para instalación en superficie, que integra en su interior una celda de línea, una celda de salida, una celda de protección, una celda de medida, una celda de protección del transformador de servicios auxiliares (todas ellas con aislamiento libre de SF6) y el transformador de servicios auxiliares 0,42/20 kV de 25 kVA de potencia.

Infraestructura de Evacuación:

-Línea de evacuación aéreo-subterránea trifásica de Media Tensión de 20 kV, de 5.136 metros mediante conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm² Al entubado en disposición de simple circuito en los tramos subterráneos y 568 metros mediante conductor 47-AL1/8-ST1A (LA-56) en disposición de simple circuito en su tramo aéreo, contabilizando un total de 5.704 metros, que discurrirá entre la celda de salida del centro de entrega y un centro de seccionamiento de nueva planta.

Potencia Instalada (según art. 5 RD 997/2025): 4,62 MW

Capacidad de Acceso Concedida: 4,62 MW

Punto de conexión a la red: en el tramo comprendido entre los apoyos número 690042 (5516263) y 690729 (5554695) de la línea 26-TOUS de 20 kV de la ST Vallecancer de la red de distribución de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SA.U., en conexión de entrada y salida mediante línea LA100 en tramos aéreos y 240 Al en tramos subterráneos desde el CSI de nueva planta al que se conectará la línea de evacuación de la instalación de producción. Las citadas instalaciones de extensión de red (CSI y conexión entre el CSI y la red de distribución existente) no son objeto de la presente autorización al no formar parte de la instalación de producción.

Red a la que se conecta: Red de Distribución de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA.U.

Ubicación:

- Grupos generadores: Alzira (Valencia)
- Infraestructura de evacuación: Alzira y Alberic (Valencia)

Polígonos y Parcelas:

- Grupos generadores: Parcelas 125 y 126 del polígono 69 de Alzira (Valencia)

-Infraestructuras de evacuación:

- Parcelas 126 y 9014 del polígono 69 de Alzira (Valencia)

• Vía urbana en urbanización del Vedat n.º 52 a 64 y 68 y 69, parcelas 9016 y 9012 del polígono 2, parcela 9004 del polígono 34, parcelas 9002, 9006, 15, 9014, 9011 y 9004 del polígono 3, parcelas 9003, 15, 133, 9018, 82, 9004, 93, 9019, 107, 108, 87 y 9001 del polígono 18, parcelas 9002, 9015, 17, 9006 y 9004 del polígono 30, parcelas 9006, 9007 y 9003 del polígono 29 y parcelas 9005, 9002 y 10 del polígono 28 de Alberic (Valencia)

Centro Geométrico (coordenadas UTM): X=710379 m, Y=4335131 m

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:



-Proyecto ejecutivo de planta solar fotovoltaica para la conexión a la red PSF ISRA 1 4,62 MWn firmado por su autor el 17/04/2026, con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de fecha 17/04/2026.

-Adenda al Proyecto ejecutivo de planta solar fotovoltaica para la conexión a la red PSF ISRA 1 4,62 MWn firmada por su autor el 17/04/2026, con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de fecha 17/04/2026.

-Proyecto "Nueva L.A/S.M.T. 20 kV para evacuación de PFV ISRA 1, en los TT.MM de Alzira y Alberic (Valencia)" firmado por su autor el 04/04/2023, con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de fecha 30/03/2023.

-Cartografía aportada al expediente el 15/04/2026.

-Proyecto de desmantelamiento y restitución de la planta solar fotovoltaica para la conexión a la red PSF ISRA 1 - 4,62 MWn aportado al expediente el 17/04/2026

Presupuesto global de la instalación: 2.417.558,21 euros.

La presente autorización se otorga condicionada a lo determinado en los informes de territorio y paisaje regulado en el artículo 25 del D-L 14/2020, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación:

*Informe de los servicios de Gestión de Riesgos en el Territorio y de Planificación Territorial (referencia expediente 23247_46017_R FTV) de fecha 24/09/2024:

- El subsuelo donde se localiza la instalación, en el término municipal de Alzira, se sitúa sobre una zona clasificada como área estratégica 1. Por tanto, se deberán especificar medidas correctoras que incidan sobre la infiltración de agua al subsuelo, y adecuarse a las características específicas de la planta fotovoltaica "Isra 1", que deben ser incluidas en el proyecto técnico y en el programa de vigilancia ambiental del proyecto. Habiendo sido incluidas estas medidas en el proyecto que se autoriza y quedando condicionada la presente autorización a la aportación del programa de vigilancia ambiental actualizado mediante la inclusión en el mismo de estas medidas.

*Informe de los servicios de Paisaje y Planificación Territorial, en materia de infraestructura verde (referencia expediente EP 2023-259) de fecha 29/11/2024: se establece el cumplimiento de las siguientes Medidas de Integración Paisajística (MIP), vinculantes para la actuación y que serán recogidas, por tanto, en su proyecto y que se resumen a continuación:

- En relación con el planeamiento general:

- +La parcela ocupada mantendrá libre de instalación los lindes de las subparcelas, de forma que se mantenga la tipología y ejes principales parcelarios originales.



+Los anclajes de los postes de las estructuras de sustentación se realizarán por hincado, evitando la afección sobre el suelo por cimentación.

- En relación con el impacto visual:

+Se creará una zona de transición libre de paneles fotovoltaicos de hasta 78m desde la vía pecuaria Vereda Real de Benimodo a Antella, de acuerdo con el plano 11 del proyecto actualizado.

+En las zonas donde se implantan los paneles fotovoltaicos se mantendrá la vegetación herbácea y de matorral bajo existente en el terreno.

+Se incorporará una banda perimetral de revegetación de porte medio en una anchura de, al menos, 6m en el entorno de la nueva subestación.

- En relación con el tratamiento del terreno y la vegetación de la PF y tomando en consideración el condicionante sobre riesgo por fauna para el funcionamiento de las aeronaves en el aeropuerto:

+En las zonas en las que existe vegetación forestal, esta se mantendrá y se añadirán nuevos plantones de las mismas especies para aumentar su densidad. Estos nuevos plantones podrán ser trasladados de otras zonas de la parcela con implantación de seguidores.

+En las zonas en las que no existe vegetación actualmente (principalmente zonas norte y oeste) se propone la plantación de cítricos de forma similar al entorno agrícola existente. La plantación deberá seguir el patrón de cultivo agrícola con un ritmo y separación constante entre elementos.

+No se utilizarán materiales que conlleven el sellado del terreno tanto para los viales interiores como para las zonas auxiliares.

+Los caminos internos se trazarán por caminos existentes entre subparcelas y con acabado natural (tierra).

- En relación con las construcciones preexistentes, instalaciones auxiliares y otros elementos:

+El vallado será de tipo cinegético y coincidirá con los lindes de la parcela.

+Se reduce el edificio de oficinas planteado inicialmente. El acabado será de mortero con tonalidades presentes en el contexto paisajístico evitando la visualización de bloques sin revestimiento.

De igual manera, la presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos. En particular deberá observar las siguientes condiciones:

*Informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (Expte: FV_151/2023), de 13/07/2023:

- Debido a la cercanía a terreno forestal, durante las fases de ejecución, mantenimiento y restauración, debe tenerse en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y



prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.

- Se deberá solicitar la autorización de concesión demanial por ocupación del subsuelo en vía pecuaria por coincidir parte del trazado de la línea de evacuación de la planta con el de la vía pecuaria Vereda de la Montaña.

- Conforme al DECRETO 154/2018, de 21 de septiembre, del Consell, de desarrollo de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana, con referencia a los olivos cita que los ejemplares de a partir de 3,5 metros de perímetro tienen un valor notable, por lo que antes de la instalación se deberá acreditar que no hay ningún olivo con este perímetro o superior, y en caso de existir, se deberá respetar el ejemplar y su perímetro de 15 metros de diámetro alrededor de cada ejemplar.

- Se recomienda informar a sus titulares de los cotos de caza V-10271 (La Garrofera) y V-10432 (La Perdiz) del cambio de uso del suelo, de la actividad que se va a desarrollar y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.

- El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos. Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación. Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

- La planta solar se dispondrá sobre un suelo con un nivel de erosión potencial muy alto, por lo que se considera adecuado realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes sin retirar la tierra fértil del suelo.

- En el mismo sentido, deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello, se requiere el hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.

- Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. Se deberá mantener una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.

- También se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.



- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.

- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

- Por estar localizada la planta en una zona de clima bastante árido, se deberá crear y mantener al menos un punto de agua de pequeñas dimensiones. Para su construcción se puede consultar la publicación de la Generalitat Valenciana "Conservación y restauración de puntos de agua para la biodiversidad" disponible online.

- Cualquier tramo aéreo, o cualquier entronque aéreo/subterráneo de la línea de evacuación, deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

*Informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (Expediente: 2023-0368-V (0649P22)), de 19/07/2023:

- Se propone el seguimiento arqueológico global de las obras en los movimientos de tierra asociados al desbroce, preparación del terreno, retirada de la tierra vegetal y excavaciones, que deberán supervisarse por un equipo de especialistas con experiencia en este tema.

- Respecto a los caminos ancestrales:

- Vereda Real de Benimodo, también conocida como Camí Vell de Benimodo; queda en el margen de seguridad de PSF ISRA 1, sin riesgo de afección por su posición con respecto del proyecto, pero de ser utilizada como camino de acceso a la PSF, se deberá garantizar la continuación de su servicio, al menos como paso ganadero, con las condiciones de seguridad adecuadas a ese fin.

- Vereda de la Montaña: el trazado de la línea se solapa en parte a la Vía Pecuaria. Se deberá reponer adecuadamente y dar servicio alternativo en fase de obra.

- Camí de la Foieta, del que parece conservarse una antigua calzada. Se recomienda la realización de sondeos en este camino, para constatar la presencia de una posible calzada anterior y, de documentarse, se reservará el material procedente de su desmonte para la reposición adecuada de ésta.

- Respecto a las viviendas tradicionales:

- +Casa Badia: deberá ser balizada para evitar afecciones incluso accidentales. Se evitará utilizar su entorno como área de acopio de materiales de obra.

- +El muro con pintura de estuco (considerado restos de Casa Badía) deberá ser protegido para evitar afección, sin que se acopien junto a éste los materiales



procedentes de la excavación de la zanja u otros. Incluso sería adecuada la protección con geotextil para evitar salpicaduras de hormigón o similares.

- Los muros de mampostería observados en el proyecto no presentan relevancia especial, pero sería adecuado que no se desmantelen si no resulta necesario, o que se repongan en el caso de verse afectados por el paso de la línea eléctrica.

*Informe de la Comunidad de Regantes de la Acequia Real del Júcar (N. Ref. E/2023-0146), de fecha 08/05/2023: respecto al cruzamiento de la línea eléctrica sobre las acequias de la Comunidad y sus paralelismos, la canalización eléctrica deberá mantener las distancias legales, con las siguientes condiciones:

- Los cruzamientos de acequias y tuberías se realizarán por debajo, mediante excavación por ambos extremos, con máquina o manual, según los condicionantes en cada caso a una distancia mínima de 0,20 m. para tuberías y de 1 m. para acequias.

- En el caso de los paralelismos, se deberá mantener una distancia mínima de 0,20 m. respecto a las canalizaciones de agua.

- En el cruce aéreo con el Canal Principal se estima una altura de 8,73 m., cumpliendo con la categoría de canales del apartado 5.11 de la ITC-LAT 07 del Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero, que establece la distancia y altura de los apoyos.

- Las acequias afectadas deberán quedar repuestas con el dimensionado existente incluyendo paletas de riego y paradas, evitando transiciones y sifones, debiendo reponerse cualquiera de las acequias que no figuren en el proyecto y que puedan afectar al servicio de riego y desagüe.

- Toda instalación realizada deberá tener una correcta señalización para su correcta localización y evitar cualquier daño futuro.

- Cualquier desperfecto causado a las infraestructuras de la comunidad por motivo de las obras deberá quedar debidamente subsanado.

- Las obras serán compatibles con el riego, por lo que las obras se deberán realizar en coordinación con la Junta Local de riegos de Alberic, ya que Benimodo y Alzira, en la zona de afección, se encuentran realizando el riego por goteo.

- En cuanto a los cruzamientos y paralelismos con la red de distribución de goteo, se observa que se plantea ejecutar los cruzamientos por debajo de las tuberías a una distancia mínima de 0,20 m., con cinta de señalización encima de la tubería para facilitar su localización y los paralelismos a una distancia mínima de 0,20 m. de la tubería.

- Los cruces con las acequias, según figura en el proyecto, se realizarán con tuberías de distinto tamaño que varía entre DN 160 mm y DN 200 mm, en caso de futuros trabajos de reparación, se puede estimar que sería necesario realizar una zanja promedio para acceso de unos 2 m. de ancho para poder acceder a la canalización y en el caso de los cruces aéreos se considerará una salvaguarda de 0,5 m. del cable que resulta 1 m de ancho.



Así como otros condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto consultadas trasladados durante la tramitación del expediente.

Para esta autorización, se cumplirán las determinaciones reflejadas en el Informe de Impacto

Ambiental del proyecto de la "Instalación solar fotovoltaica para conexión a red - PSF ISRA 1 de 4,62 MWn" (Expediente: (3935056) 84/2025/AIA, DOGV núm. 10224 de fecha 28/10/2025), emitido por el Director General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, en el que se estima que, sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a los términos de dicho informe, en particular:

1. Con carácter previo al inicio de la ejecución de las obras deberá obtenerse el informe definitivo de conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural, establecido en el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. El proyecto constructivo incorporará la definición de las medidas que se propongan, de conformidad con las condiciones que se establezcan por el órgano competente en dicha materia. Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

2. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente, en tanto no contradigan lo establecido en esta resolución.

3. Se recuerda el cumplimiento de toda la legislación relevante que le sea de aplicación, y que afecte a los elementos del medio recogidos en la resolución.

4. Se deberá incorporar al diseño del proyecto el condicionado y medidas correctoras establecidas en los informes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje, y en materia de medio natural que se exponen en el cuerpo de la declaración. Estas medidas y condiciones se deberán incorporar al proyecto de ejecución en la memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva y verificadas en fases posteriores de la tramitación por el órgano sustantivo, previo a la autorización de la explotación.

5. Dada la localización del proyecto en el entorno de terreno forestal, se deberá cumplir lo dispuesto en el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones, anexo IX del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

6. En lo que respecta a la afección a vías pecuarias, se garantizará su continuidad, y si se produce cualquier afección a las mismas, será de acuerdo con las



condiciones del órgano competente en la materia según la ley 3/2014 de 11 de julio de vías pecuarias.

7. Se desconoce el volumen de agua necesario para las operaciones de mantenimiento y limpieza de los paneles fotovoltaicos, ni de dónde se prevé el abastecimiento. No obstante, el uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.

8. Para reducir la erosión hídrica de la lluvia y mantener el estrato en condiciones adecuadas para una buena infiltración, se realizará el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo, se sellará la menor superficie de terreno posible, se mantendrá la vegetación existente en las zonas no ocupadas por los módulos. Se aplicarán medidas correctoras para evitar la erosión de los suelos desnudos.

9. Se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras que se generen durante la ejecución de la obra. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado, estableciéndose las zonas de recogida de residuos, y no haciéndose acopio en zonas con pendientes elevadas y peligrosidad de inundación.

10. Los suelos y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando no vayan a emplearse en la propia obra, serán gestionados por gestor autorizado.

11. No podrán utilizarse herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas u otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna. Tampoco se utilizará en el proceso de limpieza de los módulos fotovoltaicos ningún tipo de jabón, disolvente o sustancia que pueda contaminar el suelo o el acuífero.

12. El vallado perimetral deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos. Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20 x 20 cm o 25 x 25 cm que habrán de situarse en los espacios entre apoyos.

13. La línea de evacuación, en su tramo aéreo, deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

14. Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

15. La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma, en las condiciones



propuestas en el Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y del entorno.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo-.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea de alta tensión que conecta el centro de protección y medida de la planta con el centro de seccionamiento, autorizada en el punto Primero de la presente Resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares incluidas en la relación que figura en el Anexo, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

VER ANEXO

Teniendo en cuenta que constan en el expediente los acuerdos entre el promotor y las personas propietarias de la parcela 126 del polígono 69 de Alzira y de la parcela 10 del polígono 28 de Alberic afectadas por la línea de evacuación autorizada, conforme a lo establecido por el artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, se resuelve la inexistencia de una necesidad concreta de ocupar dichos terrenos o adquirir derechos sobre estos, para el asentamiento de la mencionada línea.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero-.

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes



renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. Cualquier modificación en los contratos presentados deberá ser comunicada.

2. Las instalaciones deberán ejecutarse según los proyectos presentados, sus anexos y adendas, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

3. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

4. Se deberá tener en consideración para la puesta en funcionamiento de la aparamenta de alta tensión, además, el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014, en particular en lo relativo a la prohibición de usar gases fluorados de efecto invernadero en dichos equipos, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente al solicitar la autorización de explotación.

5. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

6. Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una



declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

7. El plazo máximo para solicitar la autorización de explotación es de 15 semanas desde la notificación al titular de la instalación de la presente resolución de acuerdo con el cronograma de los trabajos que figura en el proyecto de ejecución que se autoriza, sin perjuicio de las posibles prórrogas que estén justificadas.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

Todo ello teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto a la vigencia del informe de impacto ambiental.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- i. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- ii. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, con carácter excepcional, el titular del permiso de acceso y conexión, una vez que disponga de la pertinente autorización administrativa de construcción, podrá solicitar la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso la fecha máxima para disponer de la autorización administrativa de explotación definitiva supere la fecha de 31 de diciembre de 2030.

La solicitud deberá realizarse en un plazo no superior a tres meses, computados desde la obtención de la autorización administrativa de construcción. Esta solicitud habrá de dirigirse al órgano competente para otorgar la autorización administrativa de construcción, y contendrá al menos:

- i. El semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación definitiva.



ii. El compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

8. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

9. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

10. El personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

11. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

12. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

13. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

14. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 146.828,80 € (ciento cuarenta y seis mil ochocientos veintiocho euros y ochenta céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta



de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

15. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 28 punto 3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía y en el artículo 25 punto 2 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, en lo referente al cumplimiento del hito recogido en el artículo 1.1.a) 5º o, en su caso, 1.1.b) 5º del Real decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, ante los gestores de red.

16. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

17. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

18. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.



19. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

20. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 2.417.558,21 € (dos millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos cincuenta y ocho euros y veintin céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Cuarto.-

Aprobar el plan de dismantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 146.828,80 € (ciento



cuarenta y seis mil ochocientos veintiocho euros y ochenta céntimos de euro) y con el alcance siguiente:

- Desconexión de la instalación
- Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje y retirada de los seguidores.
- Desmontaje y retirada de los circuitos eléctricos e interconexión.
- Desmontaje del sistema de inversión.
- Desinstalación de los sistemas de seguridad, vigilancia, control, medida y alumbrado.
- Eliminación de infraestructuras y cimentaciones.
- Eliminación del edificio de control y almacenaje
- Retirada del cerramiento perimetral.
- Eliminación de viales de acceso, interiores y perimetrales.
- Retirada de la infraestructura de evacuación
- Restauración final, vegetal y paisajística

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Quinto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020 y con en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

-La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

-La publicación de la presente resolución en el sitio de internet de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en el apartado de Energía <https://mediambient.gva.es/es/web/energia/valencia-er>.

-La notificación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

-La notificación a al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.



De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada (salvo las exigidas por condicionados) o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 28 de abril de 2026.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Anchel Añó.



Anexo: Relación de bienes y derechos afectados

Nº PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO	PARCELA	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	Nº APOYO	SUPERFICIE EXPROPADA (m2)	LONGITUD LINEA (m) (AEREA/SUBTERRÁNEA)	SERVIDUMBRE VUELO (m2) / SERVIDUMBRE SUBTERRÁNEA (m2)	OCCUPACION TEMPORAL (m2)	CULTIVO/USO
2	46017A0699014000015	69	9014	AJUNTAMENT DE ALZIRA	ALZIRA	-	-	0 / 905,4	0 / 181,08	905,4	DOMINIO PÚBLICO
3	46011A0020901600001	2	9016	AJUNTAMENT D'ALBERIC	ALBERIC	-	-	0 / 1269	0 / 253,8	1269	DOMINIO PÚBLICO
4	46011A0020901200001K	2	9012	AJUNTAMENT D'ALBERIC	ALBERIC	-	-	0 / 4,5	0 / 0,9	4,5	DOMINIO PÚBLICO
5	46011A0030902000000H	3	9002	AJUNTAMENT D'ALBERIC	ALBERIC	-	-	0 / 792,6	0 / 158,52	792,6	DOMINIO PÚBLICO
6	46011A0030906000001Y	3	9006	AJUNTAMENT D'ALBERIC	ALBERIC	-	-	0 / 216,6	0 / 43,32	216,6	DOMINIO PÚBLICO
7	46011A0030901500000G	3	15	MONTIAGUD SAZ ROSA MARIA	ALBERIC	A-1	2	47,2 / 5,1	457,82 / 0,62	336,3	AGRIOS REGADIO
8	46011A0030901400000J	3	9014	COMUNIDAD REGANTES	ALBERIC	-	-	2,6 / 0	33,3 / 0	15,6	HIDROGRAFIA NATURAL
9	46011A0030901100000Q	3	9011	ACEQUIA REAL DEL JUCAR	ALBERIC	-	-	32,4 / 0	457,3 / 0	194,4	HIDROGRAFIA NATURAL
10	46011A0030904000000A	3	9004	AJUNTAMENT D'ALBERIC	ALBERIC	-	-	1,7 / 0	24,7 / 0	10,2	DOMINIO PÚBLICO
11	46011A0180903000001Z	18	9003	AJUNTAMENT D'ALBERIC	ALBERIC	-	-	1,7 / 0	24,8 / 0	10,2	DOMINIO PÚBLICO
12	46011A0180001500000A	18	15	CASA 47 ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL	ALBERIC	A-2	2,5	93,4 / 0	972,2 / 0	610,4	AGRIOS REGADIO
13	46011A0180001300000U	18	133	CASA 47 ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL	ALBERIC	-	-	11 / 0	77,6 / 0	66	AGRIOS REGADIO
14	46011A0180901800000F	18	9018	COMUNIDAD REGANTES	ALBERIC	-	-	4,6 / 0	45,1 / 0	27,6	HIDROGRAFIA NATURAL
15	46011A0180008200000A	18	82	CASA 47 ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL	ALBERIC	A-3	1,5	84 / 0	816,5 / 0	55,4	AGRIOS REGADIO
16	46011A0180904000000U	18	9004	AJUNTAMENT D'ALBERIC	ALBERIC	-	-	2,7 / 0	15,2 / 0	16,2	DOMINIO PÚBLICO
17	46011A0180093000000F	18	93	CASA 47 ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL	ALBERIC	-	-	41 / 0	493,1 / 0	246	AGRIOS REGADIO
18	46011A0180901900000M	18	9019	COMUNIDAD REGANTES	ALBERIC	-	-	9,7 / 0	145,2 / 0	58,2	HIDROGRAFIA NATURAL
19	46011A01800010700000H	18	107	CASA 47 ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL	ALBERIC	-	-	58 / 0	1005,1 / 0	348	LABOR REGADIO
20	46011A0180010800000V	18	108	CASA 47 ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL	ALBERIC	-	-	28,6 / 0	475,5 / 0	171,6	AGRIOS REGADIO
21	46011A0180008700000P	18	87	CASA 47 ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL	ALBERIC	A-4	2	92,5 / 0	910,1 / 0	605	AGRIOS REGADIO
22	46011A0180900100000E	18	9001	DIPUTACION DE VALENCIA	ALBERIC	-	-	4,2 / 0	56,3 / 0	25,2	DOMINIO PÚBLICO
23	46011A0180901700000R	30	17	POLICARPO TORRES NEUS	ALBERIC	A-5	2	39,6 / 1,5	379,5 / 0,3	289,1	AGRIOS REGADIO
24	46011A0300901500000U	30	9015	COMUNIDAD REGANTES	ALBERIC	-	-	4,3 / 0	57,7 / 0	25,2	HIDROGRAFIA NATURAL
25	46011A0300001700000R	30	17	POLICARPO MARTINEZ JOSEP MARIA	ALBERIC	A-5	2	39,6 / 1,5	379,5 / 0,3	289,1	AGRIOS REGADIO
25	46011A0300001700000R	30	17	POLICARPO TORRES NEUS	ALBERIC	A-5	2	39,6 / 1,5	379,5 / 0,3	289,1	AGRIOS REGADIO
25	46011A0300001700000R	30	17	POLICARPO TORRES NEUS	ALBERIC	A-5	2	39,6 / 1,5	379,5 / 0,3	289,1	AGRIOS REGADIO
26	46011A0300900600000M	30	9006	AJUNTAMENT D'ALBERIC	ALBERIC	-	-	0 / 253,5	0 / 50,7	253,5	DOMINIO PÚBLICO
27	46011A0300900400000J	30	9004	AJUNTAMENT D'ALBERIC	ALBERIC	-	-	0 / 759,6	0 / 151,92	759,6	DOMINIO PÚBLICO
28	46011A0290906000000U	29	9006	AJUNTAMENT D'ALBERIC	ALBERIC	-	-	0 / 2	0 / 0,4	2	DOMINIO PÚBLICO
29	46011A029090700000H	29	9007	AJUNTAMENT D'ALBERIC	ALBERIC	-	-	0 / 294,4	0 / 58,88	294,4	DOMINIO PÚBLICO
30	46011A029090300000E	29	9003	AJUNTAMENT D'ALBERIC	ALBERIC	-	-	0 / 252,7	0 / 50,54	252,7	DOMINIO PÚBLICO
31	46011A0280900500000V	28	9005	AJUNTAMENT D'ALBERIC	ALBERIC	-	-	0 / 6,9	0 / 1,38	6,9	DOMINIO PÚBLICO
32	46011A0280900200000W	28	9002	AJUNTAMENT D'ALBERIC	ALBERIC	-	-	0 / 105,2	0 / 21,04	105,2	DOMINIO PÚBLICO
34	Vía urbana en urbanización del Vedat nº 52 a 64 y 68 y 69			AJUNTAMENT D'ALBERIC	ALBERIC	-	-	0 / 217,9	0 / 43,58	217,9	VIA PUBLICA

